



RFAF®



Junta de Andalucía

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE VOLEIBOL Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE RUGBY, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPETICIÓN NO OFICIAL FEDERADA DENOMINADA “LIGA EDÚCATE EN EL DEPORTE” (LIGA LED).**

Sevilla, a 14 de octubre de 2025.

### REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima D<sup>ª</sup>. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D<sup>º</sup>. Pedro Antonio Curtido Naranjo, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol, entidad con CIF G41036047, que fue elegido en sesión celebrada el 19 de enero de 2025 por la Asamblea General conforme al artículo 29.1 de sus estatutos aprobados por la propia Asamblea, y al que corresponde la representación legal de la Real Federación Andaluza de Fútbol, según lo dispuesto en el artículo 33.1 h) de los mencionados estatutos.

De otra, D<sup>º</sup>. Antonio de Torres García, Presidente de la Federación Andaluza de Baloncesto, entidad con CIF G1485674, que fue nombrado el 11 de abril de 2024 por la Comisión electoral y al que corresponde la representación legal de la Federación Andaluza de Baloncesto, según el artículo 48.1 de los estatutos de la citada federación.

De otra, D<sup>º</sup>. Sebastián Fernández Molina, Presidente de la Federación Andaluza de Balonmano, entidad con CIF G56998461, nombrado en virtud del artículo 7 del reglamento electoral, tras la convocatoria del proceso electoral de la federación, el 15 de diciembre de 2024 y al que corresponde la representación legal de la Federación Andaluza de Balonmano, según el artículo 54.1 de los estatutos de la federación.

De otra, D<sup>º</sup>. Ramón Velázquez Mellado, Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol, entidad con CIF V11055613, nombrado en virtud del artículo 7 del reglamento electoral, tras la convocatoria del proceso electoral de la federación, el 11 de diciembre de 2024 y al que corresponde la representación legal de la Federación Andaluza de Voleibol, según el artículo 50.1 de los estatutos de la federación.

De otra, D<sup>º</sup>. Juan José Silva Campos, Presidente de la Federación Andaluza de Rugby, entidad con CIF G41380429, nombrado en virtud del artículo 7 del reglamento electoral, tras la convocatoria del proceso electoral de la federación, el 24 de junio de 2024 y al que corresponde la representación legal de la Federación Andaluza de Rugby, según el artículo 48 de los estatutos de la federación.

Las partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, intervienen y comparecen en nombre y representación de las partes arriba indicadas, a cuyo efecto,

EXPONEN



RFAF®



## Junta de Andalucía

**PRIMERO.-** El artículo 43.3 de la Constitución Española contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. Asimismo, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el marco de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado, que incluye la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías en su artículo 8, atribuye a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de Deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Además, en el artículo 13.1 del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía, por lo que corresponde al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente Convenio, así como la emisión de los certificados que deban emitirse en relación con el mismo. Asimismo, el artículo 13.2 atribuye a la citada Dirección General la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, recoge en su artículo 5, relativo a los principios rectores, que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, estableciendo que son principios rectores, entre otros: la formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona (artículo 5. a), la promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico (artículo 5. b), la implantación y desarrollo de la educación física y del deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo, así como la promoción del deporte en edad escolar (artículo 5. d).

La Ley 5/2016, de 19 de julio, establece el deporte como un derecho de la ciudadanía, mediante el reconocimiento de la existencia de la práctica deportiva en toda su magnitud, que incluye desde el deporte de competición, oficial y no oficial, al deporte de ocio, como elemento clave de la estructura deportiva andaluza que se encuentra soportado por cuatro pilares básicos tales como la prevención y promoción de la salud, la protección de la seguridad, la educación en valores y el impulso de la calidad y la excelencia del nuevo modelo deportivo en Andalucía.



RFAF®



## Junta de Andalucía

**SEGUNDO.**- La Real Federación Andaluza de Fútbol, conforme al artículo 1.1. de su estatutos “es una entidad asociativa de derecho privado, declarada de utilidad pública, que se rige por la vigente Ley del Deporte de Andalucía, restante normativa autonómica que la desarrolla, sobre federaciones deportivas andaluzas y demás normas estatales, autonómicas o federativas, que la completan y desarrollan, como normas-marco, y específicamente, por sus propios estatutos, códigos de justicia deportiva, reglamentos y circulares”. Asimismo, en el artículo 1.2. dice textualmente “tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia”.

El artículo 1.3. de los estatutos señala además que “constituye su objetivo, la promoción, práctica, desarrollo y difusión del deporte fútbol, y todas sus especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El fútbol sala es una especialidad deportiva de la modalidad deportiva de fútbol tal y como lo especifica el artículo 1.10 de los estatutos.

**TERCERO.**- La Federación Andaluza de Baloncesto, conforme al artículo 1 de su estatutos, “es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del baloncesto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Asimismo, el artículo 6 de los estatutos establece que “son funciones propias de la FAB las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte del Baloncesto, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

**CUARTO.**- La Federación Andaluza de Balonmano, conforme a los artículos 1.1 y 1.4 de su estatutos, “es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que son la promoción, práctica, organización y desarrollo del balonmano, tanto en su especialidad de pista como la de balonmano playa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, ejerciendo, además de sus propias atribuciones, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en éste caso como agente colaborador de la Administración autonómica andaluza, según establece lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. “

**QUINTO.**- La Federación Andaluza de Voleibol, conforme al artículo 1 de su estatutos, “es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del Voleibol, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

**SEXTO.**- La Federación Andaluza de Rugby, conforme al artículo 1 de su estatutos, “es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la práctica, desarrollo y promoción del rugby, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

**SÉPTIMO.**- Las cinco federaciones deportivas andaluzas parte en el presente Convenio son entidades de utilidad pública en atención a lo indicado en el 53 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y como las citadas federaciones deportivas andaluzas están integradas en las respectivas federaciones deportivas



RFAF®



## Junta de Andalucía

españolas, cuentan con los beneficios previstos en la legislación estatal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

**OCTAVO.-** La “Liga Edúcate en el Deporte” (en adelante, Liga LED) es una competición no oficial federada entre equipos de deportistas en edad escolar en la categoría de edad correspondiente a 5º y 6º de Educación Primaria (alevín), que pone en marcha la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas de Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Voleibol y Rugby. La Liga LED tiene además los siguientes rasgos distintivos:

1. Las especialidades deportivas convocadas son: baloncesto 3x3 y balonmano, fútbol sala, voleibol y rugby tag, con la adaptación a la práctica deportiva 3x3.
2. Podrán participar equipos pertenecientes a centros educativos, clubes y secciones deportivas, AMPAS, y otras personas jurídicas interesadas.
3. La Liga LED, contará con varias fases de competición: fase provincial, semifinal y fase final.
4. El equipo vencedor de cada deporte y categoría en la fase final recibirá el premio “Campeón de Andalucía de la Liga LED”.
5. En la fase final se llevarán a cabo, además de la propia actividad competitiva y posterior ceremonia de premiación, actividades físico-deportivas de carácter lúdico y recreativo, actividades del Programa Mentor10, entre otras, pudiendo participar deportistas invitados.
6. Se determinará a través de la publicación de la normativa general de la competición y conforme establece el artículo 24 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, las condiciones de participación, la cobertura de los riesgos, las reglas a que queda sometida la actividad y el régimen de controles, sanciones y de participación.

**NOVENO.-** Todas las partes, cada una de ellas en el ámbito de sus competencias, coinciden en la necesidad y comparten el fin común de interés público que supone la organización de la Liga LED, programa deportivo que tiene como objetivos evitar el abandono prematuro de la práctica deportiva animando a que niños y niñas practiquen deporte de forma habitual, incorporándolo a su rutina hasta la edad adulta y formar a los deportistas en edad escolar en hábitos saludables y valores deportivos, teniendo la posibilidad de conocer a grandes referentes andaluces del deporte.

Mediante el Convenio se busca el cumplimiento de un fin público colaborando entre una Administración Pública y entidades privadas, cuyas características (ostentan la competencia para la gestión, organización y reglamentación de sus respectivas disciplinas deportivas) las hacen insustituibles como partes del acuerdo, pues no se alcanzaría si la Consejería de Cultura y Deporte no lo celebrare con dichas entidades. Las aportaciones y compromisos económicos que se asumen se realizan en virtud de la colaboración establecida y para el logro del fin público, lo cual afirma la naturaleza jurídica de convenio.

**DÉCIMO.-** Todo lo anterior, confirma la necesidad y oportunidad de celebrar el presente acuerdo obligacional entre las partes para la consecución del fin común de interés general que supone la organización de la Liga LED, mediante la forma de convenio de colaboración de naturaleza administrativa establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



RFAF®



## Junta de Andalucía

La finalidad del presente convenio es materializar y constituir dicho acuerdo obligacional entre la Consejería de Cultura y Deporte, la Real Federación Andaluza de Fútbol, la Federación Andaluza de Baloncesto, la Federación Andaluza de Balonmano, la Federación Andaluza de Voleibol y la Federación Andaluza de Rugby, para organizar la Liga LED, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone: "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Las partes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de que se celebre la Liga LED, acuerdan la formalización del presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio tiene por objeto regular y establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y las Federaciones Andaluzas de Fútbol, Baloncesto, Balonmano, Voleibol y Rugby, con el objetivo de organizar, desarrollar y ejecutar la actividad de interés común, Liga Edúcate en el Deporte (en adelante, Liga LED), concebida como un programa deportivo de competición entre equipos de centros educativos, clubes deportivos, secciones deportivas, AMPAS y de otras personas jurídicas interesadas.
2. El presente Convenio constituye el único instrumento regulador de las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo, dirigido a la regulación de la colaboración entre las partes para el desarrollo y ejecución de la Liga LED.
3. El objeto definido en la presente cláusula es adecuado para la consecución del fin común de interés público de las partes, cual es la organización de la Liga LED.

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES.

1. Por el presente Convenio, la Consejería de Cultura y Deporte se compromete a:

a) Realizar la coordinación y efectiva ejecución de todas las actuaciones y gestiones administrativas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Liga LED.

b) Realizar el pago de una cuantía económica anual a las federaciones deportivas, para compensarles parcialmente los gastos derivados del desarrollo de las actuaciones que se comprometen a realizar, con el siguiente detalle:

1º-Federaciones de tipo I. (aquellas federaciones que participan durante todo el desarrollo de la competición, desde las fases provinciales a la fase final): Federaciones Andaluzas de Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol.



RFAF®



## Junta de Andalucía

Desarrollan todas las fases de la competición: fase provincial, semifinal y fase final.

Reciben 45.000,00 € anuales cada una de ellas.

2º-Federación deportiva tipo II. (aquellas federaciones que participan solo en fase semifinal y fase final)  
Federación Andaluza de Rugby.

Desarrolla las siguientes fases de la competición: semifinal y fase final.

Recibe 15.000,00 € anuales.

- a) Contratar una plataforma de inscripción y gestión de la competición (en adelante, Plataforma LED).
- b) Reservar las instalaciones deportivas para celebrar todas las fases de la competición (fase provincial, semifinal y fase final). Estas instalaciones pueden ser de titularidad propio o no. En este último caso, se solicitará la cesión de uso de las instalaciones a las entidades titulares de las mismas.
- c) Contratar el servicio de desplazamiento en ruta y transporte interno de los equipos participantes en la fase final.
- d) Contratar el servicio de alojamiento y manutención de los equipos participantes en la fase final.
- e) Contratar los servicios médicos necesarios en las diferentes fases de la competición.
- f) Contratar el seguro de accidentes de los participantes en el desarrollo de actividades de ocio y recreación diferentes a las actividades deportivas competitivas.
- g) Contratar seguro de responsabilidad civil del evento deportivo, excluida la actividad competitiva, cuyo aseguramiento es responsabilidad de la correspondiente federación deportiva.
- h) Disponer de los recursos humanos y el voluntariado deportivo necesarios para la organización de las diferentes fases de la competición, en tareas que no sean propias de las federaciones deportivas implicadas en el Convenio.
- i) Realizar la dinamización de actividades paralelas que puedan hacerse en las diferentes fases de la competición.
- j) Llevar a cabo una campaña de comunicación de la competición.
- k) Contratar suministros necesarios para la organización de las diferentes fases de la competición (merchandising, material deportivo, etc.).
- l) Contratar otros servicios necesarios para la organización de las diferentes fases de la competición.

2. Por el presente Convenio, las federaciones deportivas andaluzas se comprometen a:

- a) Gestionar la inscripción de equipos en la Plataforma LED.
- b) Tramitar los títulos habilitantes de los participantes en la competición (deportistas, entrenadores



RFAF®



Junta de Andalucía  
(responsables).

c) Contratar el seguro de accidentes para todos los participantes en todas las fases de la Liga LED.

d) Contratar el seguro de responsabilidad civil en relación con las actividades competitivas.

e) Llevar a cabo la gestión de la competición desde la Plataforma LED, que conlleva a su vez:

1º. Elaborar los calendarios de competición, realizando los sorteos que fueran necesarios.

2º. Realizar la gestión del arbitraje de los partidos, que incluye el nombramiento de los árbitros en cada jornada, siendo necesario un árbitro y un árbitro auxiliar o mesa en todas las fases de la competición (salvo motivos que justifiquen la no presencia de un árbitro auxiliar o mesa en la fase provincial).

3º. Gestionar los procedimientos de recurso ante los Comités de Competición y, en su caso, ante los Comités de Apelación.

4º. Incluir información general, noticias, clasificaciones y aspectos estadísticos, en sus respectivas webs que será actualizado semanalmente durante el desarrollo de la competición.

### TERCERA. IMPACTO ECONÓMICO.

La ejecución del presente Convenio supone la asunción por las partes de las obligaciones recogidas en la cláusula segunda. En este sentido, la Consejería de Cultura y Deporte asume los siguientes compromisos económicos derivadas de las mismas:

a) La contratación de los servicios y suministros necesarios para la adecuada organización y desarrollo de la Liga LED (reservas de instalaciones, transportes, alojamiento, manutención, seguros, recursos humanos de apoyo, comunicación y material, entre otros), que asume con sus medios propios y presupuestos.

b) Aportaciones dinerarias a favor de las federaciones deportivas andaluzas firmantes, que constituyen una compensación parcial a favor de las mismas, sin que alcancen a cubrir la totalidad de los costes de ejecución de sus obligaciones en el Convenio, resultando necesaria la concurrencia de aportaciones y recursos propios de las federaciones. Las aportaciones de la Consejería de Cultura y Deporte a favor de las federaciones quedan reflejadas en el siguiente cuadro:

FEDERACIONES	CANTIDAD AÑO 2025	CANTIDAD AÑO 2026	CANTIDAD AÑO 2027	CANTIDAD AÑO 2028	TOTAL
Real Federación Andaluza de Fútbol	45.000 €	45.000 €	45.000 €	45.000 €	180.000 €
Federación Andaluza de Baloncesto	45.000 €	45.000 €	45.000 €	45.000 €	180.000 €
Federación Andaluza de Balonmano	45.000 €	45.000 €	45.000 €	45.000 €	180.000 €
Federación Andaluza de	45.000 €	45.000 €	45.000 €	45.000 €	180.000 €



RFAF®



## Junta de Andalucía

Voleibol						
Federación Andaluza de Rugby	15.000 €	15.000 €	15.000 €	15.000 €	60.000 €	
<b>TOTAL</b>	195.000 €	195.000 €	195.000 €	195.000 €	<b>780.000 €</b>	

### CUARTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Las federaciones deportivas andaluzas firmantes asumen el compromiso de aplicar todos los fondos recibidos a los fines del Convenio y en los términos convenidos con objeto de contribuir a la financiación de los gastos previstos.

2. Dentro de los 30 días siguientes a la celebración y conclusión de la fase Ffinal de la Liga LED, cada una de las federaciones deportivas andaluzas firmantes del Convenio elaborará un Informe-memoria detallado, que acredite la realización efectiva de los compromisos y obligaciones asumidos en virtud de la cláusula segunda, apartado 2 del presente Convenio.

3. En dicho informe se reflejarán los gastos efectivamente soportados que se hayan derivado de las obligaciones asumidas por las federaciones deportivas andaluzas con motivo de la Liga LED, aportando los documentos oportunos siguiendo las instrucciones que desde la Consejería de Cultura y Deporte se traslade. Se admite expresamente entre las posibles vías de justificación de los gastos, la certificación por el órgano competente de cada federación deportiva, del empleo de uso de medios propios, como puede ser el arbitraje, con su correspondiente valoración económica ajustada a mercado.

4. En la parte proporcional de la Liga LED no disputada por causa imputable a la federación respectiva o en el caso de que no se alcance a justificar debidamente la cantidad establecida anualmente, procederá la devolución correspondiente y serán de aplicación los intereses de demora que procedan de acuerdo con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en virtud del cual las cantidades adeudadas a la Hacienda de la Junta de Andalucía, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

### QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO.

1. Para garantizar la eficacia del Convenio, la adecuada coordinación y seguimiento de las actuaciones a realizar, su óptimo desarrollo y velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, las partes intervinientes estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio. A estos efectos y al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

2. Composición: La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, estará compuesta por cinco personas representantes de la Consejería de Cultura y Deporte, que serán representados por el Director General de Eventos e Instalaciones Deportivas y 4 entre el personal del Servicio de Eventos Deportivos y Programas, y otras cinco de las federaciones, eligiéndose una por cada una de ellas.

3. Funciones:



RFAF®



## Junta de Andalucía

- a) Abordar de forma conjunta todos los aspectos que deriven de la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- c) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- d) Coordinar los acuerdos para la realización de acciones de difusión en medios de comunicación de cualquier formato, respecto de la colaboración objeto del presente Convenio.
- e) Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

4. Régimen de funcionamiento: La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del Convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes. Podrán celebrarse reuniones tanto de manera presencial como a distancia por videoconferencia o audioconferencia; en este último caso, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, excepto para los casos de acuerdo para proponer la modificación del Convenio, que requerirá la unanimidad de sus miembros. El régimen jurídico de esta Comisión será el previsto para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En relación con su funcionamiento y dada su naturaleza de órgano colegiado, en lo no contemplado anteriormente se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las normas básicas sobre órganos colegiados recogidas en el Título Preliminar del Capítulo II, Sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Presidencia y Secretaría: En la sesión constituyente de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se designará de entre sus personas integrantes, por mayoría simple, a la persona titular de la Presidencia de la misma, que será uno de los representantes de la Consejería de Cultura y Deporte, que gozará de voto de calidad, así como a la persona que ejercerá las funciones de Secretaría del órgano. Podrá nombrarse para la Secretaría del órgano a persona distinta de sus miembros, quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

6. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

7. A las reuniones que celebre la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control podrán asistir, con voz pero sin voto, previa invitación del titular de la Presidencia, personas funcionarias, personal técnico o de las partes firmantes, con el propósito de asesorar a las personas integrantes de la misma en aquellas cuestiones que se estimen oportunas para alcanzar los objetivos previstos en este Convenio. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrá acordar la creación de una comisión técnica cuando se estime necesario para la mejor ejecución de este Convenio.

8. Para establecer el régimen de suplencias de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento,



RFAF®



## Junta de Andalucía

Vigilancia y Control se estará en lo dispuesto por la misma previo acuerdo en su primera reunión tras la firma del presente Convenio de colaboración.

### **SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

1. Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

2. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados como consecuencia de la ejecución del presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 y cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

En particular, las partes se comprometen a no utilizar los datos que recaben y traten para ningún otro fin distinto del cumplimiento del presente convenio, así como a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, y a no cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el RGPD.

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizado cada edición de la Liga LED, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Las partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación convencional.

Las partes firmantes así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos estarán sujetas al deber de confidencialidad. Esta obligación, que se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado o responsable del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

Las partes firmantes del presente Convenio quedarán exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones que se contemplan en los apartados precedente, efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

También deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos implantando las medidas que sean precisas para garantizar la seguridad de los datos personales que obtengan o a los que accedan y no podrá realizarse en ningún caso explotación comercial de los datos a su alcance como consecuencia de la ejecución del contrato.

3. El tratamiento de los datos personales por parte de cada corresponsable quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución del presente Convenio. En observancia de la normativa



RFAF®



## Junta de Andalucía

aplicable, cada corresponsable se compromete a respetar todas las obligaciones legales que pudieran corresponderle y, de forma particular, realizará las actividades del tratamiento que le compete conforme lo estipulado en la presente cláusula y a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Con base jurídica en la relación convencional los datos serán tratados para llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control del convenio y conservados para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, pudiendo ser comunicados los datos, en cumplimiento de obligaciones legales, a las autoridades administrativas u órganos judiciales, auditores financieros y fedatarios públicos.

4. Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión y oposición, limitación del tratamiento y, cuando legalmente corresponda, portabilidad de sus datos personales enviando una petición escrita a las direcciones de notificación de cada una de las partes del Convenio. En todo caso, el corresponsable que reciba una petición de ejercicio de derechos deberá informar a los otros corresponsables, sobre todo, ante la posibilidad de que la persona afectada interesada pueda, en todo caso, ejercer derechos que les reconoce la normativa aplicable frente a, y en contra de, cada uno de los corresponsables en atención a lo previsto en el artículo 26.3 del RGPD.

Los corresponsables se asegurarán en todo caso del cumplimiento de los aspectos siguientes:

a) Que se observen los principios del tratamiento de los datos personales a los que se refiere el artículo 5 del RGPD.

b) Que se informa de forma transparente, clara y sencilla de los tratamientos de datos previstos.

c) Que concurren las bases legales necesarias para el legítimo tratamiento de la información personal concernida en cada caso. Cuando sea necesario el consentimiento del interesado, se asegurará igualmente de que concurren las condiciones necesarias para su validez conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del RGPD y demás normativa aplicable.

d) Que se adoptan las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias en cada momento a fin de atender a los riesgos de diversa probabilidad y gravedad concurrentes para los derechos y libertades de las personas físicas. Todo ello teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como tales riesgos.

e) Que se observan los principios de privacidad desde el diseño y por defecto en la definición y diseño de las actividades de tratamiento y, procesos asociados al respecto, en consonancia con lo previsto en el artículo 25 del RGPD.

f) Que se implementan las medidas de seguridad apropiadas conforme lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD (enfoque de riesgo).

g) Que se cumplen con las obligaciones de notificación y comunicación a las que se refieren, respectivamente, los artículos 33 y 34 del RGPD, informando de forma previa al otro corresponsable.

h) En general, que se cumple en todo momento con la totalidad de las obligaciones legales en materia de protección de datos.



RFAF®



Junta de Andalucía

### **SÉPTIMA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.**

En las actuaciones realizadas en las que se lleve a cabo publicidad de la Liga LED figurarán los logotipos de las entidades firmantes del Convenio en igualdad de condiciones.

Todas estas actuaciones deben respetar lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **OCTAVA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio podrá ser modificado por voluntad unánime de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación; siempre y cuando se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo. En todo caso, las modificaciones pactadas así como los términos en los que éstas se formulen, se incorporarán como Adenda al presente Convenio y se tramitarán siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **NOVENA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

3. Los efectos de la resolución del Convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



RFAF®



Junta de Andalucía

#### **DÉCIMA. CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR LA LIGA LED.**

En el caso de que por circunstancias de fuerza mayor no imputables a la Administración Pública por causa sobrevenida, que imposibilitaran realizar la competición, exonera a la Consejería de Cultura y Deporte de desembolsar la compensación económica prevista en el párrafo uno, letra b), de la cláusula segunda.

#### **UNDÉCIMA.- DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.**

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Convenio deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

##### **Federación Andaluza de Baloncesto**

Domicilio en Córdoba, en C/ Avenida de Guerrita, 31, local 5.

##### **Federación Andaluza de Balonmano**

Domicilio en Granada, en C/Santa Paula, 23.

##### **Real Federación Andaluza de Fútbol**

Domicilio en Sevilla, en Calle Tomás Pérez, 57.

##### **Federación Andaluza de Voleibol**

Domicilio en el Puerto de Santa María (Cádiz), en Calle del Crucero Baleares, 3.

##### **Federación Andaluza de Rugby**

Domicilio en el Estadio La Cartuja - Galería Sur - Puerta F Isla de la Cartuja - 41092 - Sevilla.

#### **DUODÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de su firma por todas las partes.

El Convenio se entiende perfeccionado y empieza a desplegar derechos y obligaciones entre las partes desde la fecha de su firma, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad de conformidad con la normativa vigente, como son la publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. La vigencia del Convenio, no podrá extenderse en ningún caso más allá de cuatro años desde su firma.

#### **DECIMOTERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al estar firmado entre una administración pública, la Consejería de Cultura y Deporte y las federaciones deportivas (entidades de naturaleza privada) Real Federación Andaluza de Fútbol, la Federación Andaluza de Baloncesto, la Federación Andaluza de Balonmano, la Federación Andaluza de Voleibol y la Federación Andaluza de Rugby.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y le es de aplicación lo previsto en el Título



RFAF®



### Junta de Andalucía

Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, en virtud de lo expresado en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda fuera del ámbito de aplicación de la citada norma, rigiéndose por las normas particulares contenidas en el mismo y aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Así lo acuerdan, otorgan y en prueba de conformidad lo firman por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Por la Consejería de Cultura y Deporte



Por la Real Federación Andaluza de Fútbol



Fdo. D. Francisco...



do Naranjo

Por la Federación Andaluza de Baloncesto



Por la Federación Andaluza de Balonmano



a

Por la Federación Andaluza de Voleibol



Por la Federación Andaluza de Rugby



Fdo.: D. Ramon Velazquez Mellado



Tel: 954 40 81 40 - Oficina: C/Alfonso de Sotomayor, 10 - Sevilla  
federacionandaluzadevoleibol.wordpress.com - secretaria@farugby.caid.es  
farsec@farcad.es - farugby.com